

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE NOBSA –BOYACA-
E.S.D.

Referencia:	CLASE DE PROCESO	DIVISORIO
	DEMANDANTE:	LAURA SOFIA SEBA IBAÑEZ Y OTRO
	DEMANDADO:	LUIS FRANCISCO BOADA GOMEZ Y OTROS
	RADICACION:	15491408900120210002900

RECURSO DE REPOSICION

LUIS FRANCISCO BOADA GOMEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. 2.868.235 de Bogotá, y T.P. 13.660 del C. S de la J, actuando en nombre propio en el proceso de la referencia, por el presente escrito y estando en el término legal, me permito INTERPONER **RECURSO DE REPOSICION**, frente al auto admisorio de la demanda de fecha 18 de marzo de 2021, cuya notificación física se dio el día 26 de marzo de 2021, con base en los siguientes argumentos:

Se observa no solo en la demanda introductoria, sino también en la subsanación aportada con el traslado recibido el día 26 de marzo de 2021, que dentro de las solicitudes emitidas por el Despacho para subsanar la demanda está la de la incorporación de los números de identificación de las partes, lo cual en lo que respecta al suscrito NO SE HIZO EN DEBIDA FORMA, toda vez que se indica lo siguiente:

“(…)
LUIS FRANCISCO BOADA GOMEZ: C.C. 286.823 de Bogotá.
(…)”

Cuando la realidad de la identificación del suscrito es la C.C 2.868.235 de Bogotá, lo que dista mucho en lo que respecta a lo solicitado por el Despacho.

En el entendido que la parte actora tiene la información dada en los folios de matrícula inmobiliaria, de los bienes objeto de esta acción, y adicionalmente múltiples documentos, lo que no puede ser tomado como excusa para dar una información absolutamente errada al Despacho, con la consecuente inobservancia de la solicitud de subsanación en debida forma, lo que llevaría a un inminente RECHAZO de la acción planteada.

SOLICITUD

Mediante auto que resuelva el presente recurso se solicita REVOCATORIA TOTAL del auto admisorio de la demanda y en su lugar, **en virtud de no haberse subsanado en debida forma la demanda,** en un punto tan importante como lo es la identificación de las partes, pudiendo llevarse a confusiones no solo a las partes sino al Despacho. En consecuencia, se solicita decretar el RECHAZO DE LA DEMANDA por no haberse dado cumplimiento a la subsanación ordenada por el juzgado.

NOTIFICACIONES

Me permito informar que mi correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales dentro del proceso de la referencia es: familiaboada1974@hotmail.com y número telefónico de contacto 3102145029 y en la dirección física aportada en la demanda.

Con lo anterior, doy cumplimiento al deber que me asiste como sujeto procesal, en los términos del artículo 3 del Decreto Legislativo 806 del 2020, concordante con el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



LUIS FRANCISCO BOADA GOMEZ
C.C. No. 2.868.235 de Bogotá
T.P. No. 13.660 del C.S. de la J

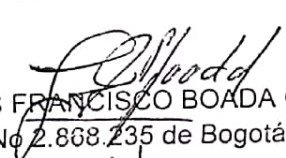
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOTE DE TERRENO

Entre los suscritos a saber : LUIS FRANCISCO BOADA GOMEZ, identificado con CC No 2.868.235 de Bogotá, ALFREDO ALFONSO VEGA SEBÁ, identificado con CC No 1.047.421.643 de Cartagena y DIANA PATRICIA SEBÁ IBAÑEZ, identificada con CC No 1.053.584.754 de Nobsa, quienes en su condición de propietarios, se denominarán LOS ARRENDADORES, por una parte y por la otra JUAN CAMILO CÁCERES MORENO, portador de la CC No 74.451.854 de Nobsa, residente en Nobsa quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO, hemos celebrado el presente contrato de arrendamiento , de un lote de terreno urbano en el Municipio de Nobsa, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Objeto del contrato: los Arrendadores, propietarios del lote de terreno, ubicado en la carrera 9 No 3-43 del Barrio Gerónimo Holguín, del municipio de Nobsa, con una Extensión de 3.537 mts2 aproximadamente, comprendido entre los siguientes linderos por el Norte, Herederos de Eliceo Barón y calle cuarta, por el Sur, herederos de Segundo Calixto y Calle tercera, por el Oriente, con carrera Novena Avenida Cementos Boyacá y por el Occidente con herederos de Eliceo Barón y Parque Infantil Municipal, conceden al Arrendatario el uso y goce del mismo. SEGUNDA: El término de duración del presente contrato será de un (1) año, prorrogable a voluntad de las partes y que se inicia a partir del 01 de Junio de 2012. TERCERA: El precio del canon mensual de arrendamiento que pagará el Arrendatario por el uso y goce del lote de terreno objeto de este contrato es de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) mcte, los cuales se incrementarán cada año de vigencia del presente contrato en un 4%. CUARTA: El Arrendatario se obliga a pagar solidariamente a los Arrendadores el Canon mensual indicado en la Cláusula anterior dentro de los cinco primeros días de cada mes a partir de Junio del año 2012 y que se consignarán en cuenta bancaria que los propietarios indiquen o a la persona que autoricen mediante escrito para recibir dicho canon, cuyo valor se distribuirá así: el 50% para Luis Francisco Boada Gómez, un 25% para Alfredo Alfonso Vega Sebá y el otro 25% para Diana Patricia Sebá Ibañez. QUINTA: El Arrendatario se obliga a utilizar el lote de terreno objeto de este contrato para canchas deportivas de futbol y no podrá dárseles otra destinación, sin la previa autorización escrita de los Arrendadores y las mejoras que haga el Arrendatario como rellenos y adaptaciones serán de este y no podrá exigirle a los Arrendadores reembolso, reconocimiento o indemnización alguna por este concepto en el momento de terminación del contrato. SEXTA: Servicios Públicos y Pago: El Arrendatario hará las respectivas solicitudes ante las empresas correspondientes para la instalación de los servicios y el pago mensual y oportuno de los Servicios Públicos y demás obligaciones que acarreen dichos servicios corresponderá en su totalidad al arrendatario. SEPTIMA: El Arrendatario declara haber recibido el lote de terreno objeto de este contrato, en buen estado de conservación y se obliga a devolver el inmueble a los Arrendadores a la terminación del contrato. OCTAVA: El Arrendatario podrá realizar bajo su exclusiva cuenta y riesgos las reparaciones y o adecuaciones útiles para cumplir la actividad prevista y no podrá realizar otras obras sin el consentimiento escrito de los Arrendadores. NOVENA: El presente Contrato termina por las cláusulas previstas en nuestra legislación, por el vencimiento del término, por el incumplimiento de las obligaciones pactadas. Los Contratantes podrán prorrogarlo mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de anticipación a la

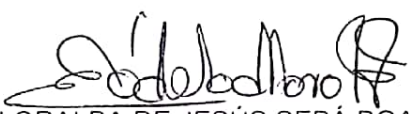
fecha de vencimiento. DECIMA: El Arrendatario no podrá cambiar la destinación al lote para lo cual fue arrendado, ni subarrendarlo sin la autorización expresa y por escrito de los Arrendadores. DECIMA PRIMERA: El Arrendatario acepta que se puede efectuar la venta de este lote durante el transcurso del termino de arrendamiento y que para darlo por terminado se le avisará con noventa días de anticipación, sin indemnización alguna. DECIMA SEGUNDA: El Arrendatario sr JUAN CAMILO CACERES MORENO da como COARRENDATARIA a la Señora ANA JULIA MORENO JIMENEZ con CC No 23.809.405 de Nobsa, quien como tal acepta y asume la misma responsabilidad y obligaciones que el Arrendatario, de manera especial en lo concerniente al pago del canon de Arrendamiento y de entrega del Lote cuando se venzan los términos pactados. DECIMA TERCERA: Por el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, se constituirá en deudora de la otra, por el valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes a título de pena, sin menoscabo del canon, ni de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

Para constancia se firma el presente, en el Municipio de Nobsa, el día primero (01) del mes de Junio del año 2012

LOS ARRENDADORES:


LUIS FRANCISCO BOADA GOMEZ
CC No 2.868.235 de Bogotá

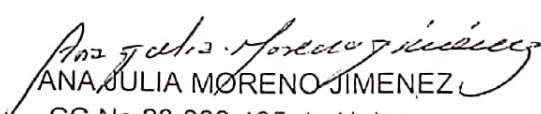

DIANA PATRICIA SEBÁ IBÁÑEZ
CC No 1.053.584.754 de Nobsa


FLORALBA DE JESÚS SEBÁ BOADA
CC No 33.283.826 de El Carmen de Bolívar (Bol)
En representación de :
ALFREDO ALFONSO VEGA SEBÁ mediante poder.

EL ARRENDATARIO:

JUAN CAMILO CÁ CERES MORENO
CC No 14.451.854 de Nobsa

EL COARRENDATARIO:


ANA JULIA MORENO JIMENEZ
CC No 23.809.405 de Nobsa